

Buenos Aires, 27 de septiembre de 1974.-

Vista la petición que se hace en la nota precedente y,

Considerando:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el inc. 3º del art. 31 Decreto-Ley 1285/58 corresponde a cada una de las Cámaras la confección de la lista de Abogados que integrarán las listas de Conjuces.-

En consecuencia, la petición que se formula deberá ser radicada en el Tribunal que se desee integrar por los ex-magistrados jubilados de que trata el art. 13 de la ley 15.464.-

Por ello, así se declara. Notifíquese y oportunamente, archívese.-

Fdo.: MIGUEL ANGEL BERCAITZ.-

ES COPIA



ARTURO ALONSO GOMEZ
SECRETARIO DE LA C. N. E SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION